

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

|                            |                       |
|----------------------------|-----------------------|
| OVIEDO . . . . .           | 10 PESETAS TRIMESTRE. |
| PROVINCIA . . . . .        | 12 " "                |
| NUMERO SUEITO . . . . .    | 0'50 "                |
| LINEA O FRACCION . . . . . | 1 " "                 |

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

### Ministerio de Educación Nacional

Excmo. Sr.:

El Excmo Sr. Ministro, Jefe de este Departamento, me comunica con esta fecha la Orden siguiente:

"Imo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 25 de febrero último por D.<sup>a</sup> Balbina Avello García, heredera, viuda y albacea testamentaria de D. Félix Hernandez Cortina, en la que pide que se acepte el pago del legado hecho por su cónyuge a las Escuelas públicas de Cadavedo (Oviedo), mediante entrega ahora de 10.000 pesetas en metálico que se harán efectivas a la representación del Estado en el acto del otorgamiento de la procedente escritura pública, o cuando el Ministerio disponga, renunciando ella, bajo tal su puesto en favor del expresado establecimiento docente el usufructo vitalicio que le corresponde sobre la indicada suma, o en otro caso, que se apruebe la valoración asignada a los bienes señalados para el pago de la referida manda, fijada en tal cantidad, y

Resultando que D. Félix Hernandez Cortina, falleció en Gijón el 10 de agosto de 1936, bajo testamento ológrafo otorgado en Cadavedo a 31 de diciembre de 1933 y protocolizado (en cumplimiento de auto del Juzgado de primera instancia de Luarca de 18 de agosto de 1938) en la Notaría de D. José Luis Pérez Muñoz, de la misma localidad:

Resultando que el testamento ológrafo de anterior mención es el tenor literal y ortográfico siguiente:

"Testamento.—Casa y muebles.  
PESETAS

|  |            |
|--|------------|
| "Oliva Balbina Avello y Méndez, aijada . . . . . | 100.000,00 |
| "María Rosa Avello y Méndez . . . . .            | 20.000,00  |
| "María Arango aijada . . . . .                   | 50.000,00  |
| "Inés Méndez García . . . . .                    | 50.000,00  |
| "Balbina Francisco Méndez Gutierrez . . . . .    | 25.000,00  |
| "Para las Escuelas de Cadavedo . . . . .         | 10.000,00  |
| "Para un aijado de Villademoros . . . . .        | 5.000,00   |
| "Ramón García Avello . . . . .                   | 5.000,00   |

|  |           |
|--|-----------|
| "Rufino Garcia Avello . . . . .              | 5.000,00  |
| "José Avello Suarez . . . . .                | 20.000,00 |
| "40 pobres de Cadavedo repartibles . . . . . | 10.000,00 |

Suma total de pesetas. . . . . 300.000,00

"Todos éstos no siendo las 10.000 pesetas que repartirá ella misma a los 30 días de faltar yo, lo demás hasta que ella falte, y luego en partes iguales aumentar o disminuir son albaceas José Avello y Avello segundo Sabino Garcia Avello.

"Este papel tiene que respetarse y ser bálido a faltar yo, firmo en Cadavedo, a 31 de diciembre de 1938. —Félix Hernandez Cortina.—(Rubricado).

"Cual quier aijado que Tubia y no esté en este lista para luego entregarle como as los de ellos 5.000 pesetas.—Félix Hernandez Cortina.—(Rubricado).

Resultando que como se ve, tal disposición testamentaria no contiene institución de herederos, ni el testador dejó descendientes, ascendientes, hermanos ni sobrinos, por lo que el Juzgado de primera instancia de Luarca mediante auto de 27 de agosto de 1938, declaró a la viuda, doña Balbina Avello Garcia, heredera abintestato a tenor del artículo 952 del Código civil "con la limitación de los legados a que hace referencia el testamento":

Resultando que a la mencionada señora se asignaron: en pleno dominio, 100.000 pesetas, y en usufructo todas las demás cantidades de que queda inserta la lista, entre ellas, las 10.000 para las Escuelas de Cadavedo:

Resultando que por Orden firme de 15 de noviembre de 1938, dictada de conformidad con el parecer de la Asesoría jurídica se resolvió:

1.º—Aceptar la interpretación: dada al testamento y, por tanto, que la viuda quede como usufructuaria de los bienes que constituyen la masa de la herencia, con derecho a señalar los que, en su día, han de verse para el pago de los legados, entre ellos el nuestro; debiendo dicha señora prestar la consabida fianza que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y el derecho de los legatarios, y

2.º—Rechazar la valoración asignada a los bienes señalados por la heredera para el pago de las 200.000

pesetas importe de sus legados, debiendo acreditarse el valor efectivo de dichos bienes en el momento presente, requisito que ha de preceder a la aceptación por parte del Ministerio:

Resultando que, a virtud de la facultad que le concede la ley, la heredera señaló los bienes que han de cubrir el importe de las 200.000 pesetas de las mandas, los cuales bienes son: 62 Obligaciones del Ayuntamiento de Luarca con valor nominal cada una de 500 pesetas y efectivo de 520; 25 Obligaciones de la Electra de Esva de 500 pesetas nominales y efectivo de 520; 83 Acciones de la misma Compañía, con valor nominal de 500 pesetas y efectivo de 950; 100 Cédulas del Banco Hipotecario de España al 5 por 100, de 500 pesetas nominales, con un valor efectivo calculado a 89,50 pesetas por 100, y 31.160 pesetas en metálico:

Resultando que, como decía muy bien la Asesoría jurídica al dictaminar en el expediente anterior, no puede aceptarse por lo que se refiere a las Cédulas del Banco Hipotecario de España la valoración efectiva dada a las mismas de 89,50 por 100, sin que la heredera acredite en forma indubitada que el valor efectivo de dichas Cédulas es el por ella determinado; que, asimismo, procede que demuestre el valor efectivo de las Obligaciones del Ayuntamiento de Luarca y, por último, que en relación con las de la Sociedad "Electra de Esva", la certificación puntualicen fecha de las últimas operaciones de enajenación que su Consejo conozca e importe de las acciones u obligaciones, pues la certificación presentada, por sus términos imprecisos no puede aceptarse; todo ello dirigido a conseguir que los bienes adjudicados para el pago, en su día, de los legados tengan un valor efectivo y verdadero de 200.000 pesetas a fin de que los legatarios no resulten perjudicados en sus derechos:

Resultando, a mayor abundamiento, que figura en el expediente una certificación expedida por el Vicepresidente del Consejo de Administración de la S. A. "Electra de Esva" en la que hace constar que el precio de las acciones de la citada Sociedad en operaciones de carácter particular es de 900,00 a 1.000 pesetas,

y el de las obligaciones es en operaciones de igual carácter de 500 a 550, sin que se acompañe documento alguno justificativo del valor de las obligaciones del Ayuntamiento de Luarca, ni de las cédulas del Banco Hipotecario de España:

Resultando que la Asesoría jurídica atendiendo a que la aceptación del pago del legado a favor de las Escuelas de Cadavedo en la forma que pide doña Balbina Avello Garcia, representa un evidente beneficio para la indicada Fundación, y a que no existe disposición alguna que impida la renuncia al usufructo vitalicio que corresponde a dicha señora sobre la cantidad de que se trata, y habida cuenta, además de la prescripción contenida en el artículo 73 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, informé en sentido favorable:

Considerando que la interpretación dada al testamento de don Félix Hernandez Cortina, puede aceptarse, pues dada su defectuosa construcción gramatical hay que atender al espíritu que informó al testador; y es indudable que lo que éste quiso fué establecer determinadas mandas como cumplimiento de su testamento notarial, (otorgado con anterioridad), en que instituyó heredera a su esposa, pero aplazando la entrega de los legados, excepción del hecho en favor de los pobres de Cadavedo, hasta el fallecimiento de su viuda, quien usufructuaria durante su vida todos los bienes, procediéndose a su muerte a la venta de los mismos, para satisfacer los legados en metálico, todo ello, a tenor de lo dispuesto en los artículos 805, 885 y 886 del Código civil:

Considerando que si no lo ha hecho ya por cualquier motivo no se perfeccionare este acuerdo, debe la cónyuge superteste prestar inmediatamente la fianza que se le exigió por Orden firme de 15 de noviembre de 1938:

Considerando que como se trata de un legado cierto de 10.000 pesetas, del que no corresponde recibir a la Beneficencia docente, de momento, más que la nuda propiedad, puesto que su usufructo se reservó a la repitida señora, si

esta llevada de su generosidad, dona a las escuelas de Cadavedo el derecho que la corresponde, incrementa el beneficio de la administración pública, sin que haya lugar a hacer reserva alguna en cuanto al aumento de valor que puedan alcanzar los bienes de la herencia el día en que fallezca la viuda, toda vez que sobre ellos no se tiene ahora ningún derecho, quedando íntegramente pagado el legado con la cantidad efectiva que inmediatamente va a entregarse.

Considerando que la suma ofrecida es aritméticamente igual a la consignada en su testamento ológrafo por el causante, y que si bien se ha reservado a la viuda el usufructo vitalicio de dicha cantidad, al hacerse expresa donación del tal usufructo y al ser dicha donación aceptada por el Estado, de una parte empieza a cumplirse la voluntad del causante, norma suprema en materia de sucesiones; y de otra se evita la complejidad en el pago de las demás mandas instituidas, y en su día, tener que declarar extinguido el usufructo, por ministerio del artículo 513 del Código civil y consolidado el pleno dominio, el cual, aceptando lo propuesto, pasará ipso facto a las escuelas beneficiarias.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica ya resuelto:

1.º) - Aceptar como pago del legado de anterior mención la entrega a favor de las Escuelas públicas de Cadavedo, concejo de Lluvia, (Asturias), de las 10.000 pesetas efectivas de que queda hecho mérito, entrega que se hará a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, y se acreditará en acta, (para firmar la cual se confiere a aque-la la representación de este Protectorado), haciéndose constar en la misma la expresa renuncia de doña Balbina Avello García, al usufructo vitalicio que tiene sobre el mencionado suma.

2.º) - Que inmediatamente de firmado tal documento, la Junta constituya las 10.000 pesetas en depósito en la sucursal del Banco de España a nombre de la «Fundación Hernández Cortina» en Cadavedo, que será como se llame la nueva institución, para ensueguida y de acuerdo con las oficinas provinciales de Hacienda, convertir las en la correspondiente lámina nominativa de la Deuda perpetua interior, con cuyas rentas levantar la carga docente que se establezca, que ha de ser en beneficio de los niños de aquellas Escuelas públicas.

3.º) - Que la repetida Junta provincial de Beneficencia se sirva proceder, lo antes posible, a incoar y tramitar el necesario expediente de clasificación de dicha Obra pía de cultura, según las normas del Real Decreto de 27 de Septiembre de 1912 y de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, expediente que, una vez concluso someterá al Ministerio, para su acuerdo;

4.º) - Que se den las gracias a la señora viuda del causante por su desinterés y celo en pró de la clase escolar de Cadavedo y de la enseñanza en aquella comarca; y

5.º) - Que las anteriores resoluciones, a más de publicarse en el Boletín Oficial del Ministerio y en el de la provincia de Oviedo, se comuniquen a cuantos organismos preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1940. — El Subsecretario, Rubio.

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

#### MINAS

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de enero de 1928, se declara franco y registrable, con carácter provisional, el terreno comprendido por las minas que se detallan a continuación, por haber sido solicitada su rehabilitación por los respectivos concesionarios al ser declaradas caducadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 115 del 22 de mayo de 1940.

El número del expediente, nombre de la mina, clase de mineral, hectáreas de superficie y concejo donde radican, es como sigue:

23.577, "2ª Demasia a Gloria," de hulla, en Cangas del Narcea.

23.760, "Demasia a Dos Amigos", de idem, en idem.

Y se admitirán nuevas solicitudes de registro al terreno comprendido por estas minas, después que hayan transcurrido ocho días completos, comprendidos los festivos, a contar desde el siguiente a esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 149 del Reglamento de Minas, advirtiéndose que las solicitudes presentadas en los dos días siguientes a los ocho indicados, que pretendan parcial o totalmente, los mismos terrenos declarados en este anuncio, francos y registrables, adquirirán la prioridad mediante pública licitación que tendrá lugar en sitio, día y hora que se señalará, con arreglo a lo preceptuado en el Real Decreto del 18 de abril de 1913; advirtiéndose que los peticionarios se atenderán a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto del 21 de enero de 1928.

Las solicitudes se presentarán en el Negociado correspondiente del Gobierno Civil, en las horas y días laborables de oficina, a partir de las nueve de la mañana y deberán adaptarse a lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Minas y Combustibles, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 26 de junio último.

Oviedo, 19 de agosto de 1940. — El Gobernador, Joaquín de la Riva, — Rubricado.

#### 43 Lista de recaudación del "Sello Por la Patria", julio de 1940.

|         | PESETAS  |
|---------|----------|
| Allande | 65 80    |
| Aller   | 1.671,00 |

|                       | PESETAS   |
|-----------------------|-----------|
| Amieva                | 16 50     |
| Avilés                | 6.800,75  |
| Belmonte              | 33,00     |
| Bimenes               | 300,00    |
| Boal                  | 73,30     |
| Cabralés              | 181,50    |
| Cabranes              | 30 00     |
| Candamo               | 49 50     |
| Cangas del Narcea     | 746,50    |
| Cangas de Onis        | 2.592,50  |
| Carreño               | 1.386,00  |
| Caso                  | 82,50     |
| Castrillón            | 1.300,00  |
| Castrópol             | 144,00    |
| Coaña                 | 20 00     |
| Colunga               | 1.420,50  |
| Corvera               | 350,00    |
| Curdillero            | 2.529,50  |
| El Franco             | 50,00     |
| Gijón                 | 48.434,25 |
| Gozón                 | 668,70    |
| Grado                 | 920,10    |
| Ibias                 | 30,00     |
| Illas                 | 203,00    |
| Langreo               | 8.458 95  |
| Llaviana              | 3.727,10  |
| Lena                  | 864,10    |
| Luarca                | 1.179,50  |
| Llanera               | 495,00    |
| Llanes                | 4.189,00  |
| Mieres                | 8.410,00  |
| Morcín                | 536 25    |
| Muros de Nalón        | 1.452,00  |
| Nava                  | 700,00    |
| Navia                 | 620,00    |
| Noreña                | 2.590,50  |
| Oviedo                | 58.897,75 |
| Onis                  | 66,00     |
| Parres                | 2.141,00  |
| Peñamellera Alta      | 100,00    |
| Peñamellera Baja      | 70,00     |
| Piloña                | 3.988,50  |
| Ponga                 | 49,50     |
| Pravia                | 2.557,75  |
| Proaza                | 100,00    |
| Quirós                | 80,00     |
| Ribadesella           | 1.930,00  |
| Ribadedeva            | 200,00    |
| Ribera de Arriba      | 363,00    |
| Saas                  | 1.730,75  |
| S. M. del Rey Aurelio | 2.439,50  |
| S. Tirso de Abres     | 5,00      |
| Sariego               | 200,80    |
| Siero                 | 5.931,75  |
| Sobrescobio           | 49,50     |
| Soto del Barco        | 478,50    |
| Teverga               | 100,00    |
| Tineo                 | 1.378,00  |
| Vegadeo               | 430 50    |
| Villaviciosa          | 3.399,50  |

TOTAL PESETAS. 190 007,80

#### Subdelegación de Hacienda de Gijón

#### Recaudación de Contribuciones de Gijón

#### Contribución Rústica

Don César Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta oficina, en expediente individual de apremio que por concepto arriba expresado, viene instruyendo contra el Sr. Marqués de Casa Tremiñes, se ha dictado en el día de ayer, la siguiente:

#### «Providencia»

No siendo conocido por esta Agencia Ejecutiva el domicilio del deudor a que se refiere este expe-

diente, ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que viene adeudando, acuerdo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, en el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera al Sr. Marqués de Tremañes, para que comparezca en esta oficina en el plazo de ocho días al objeto de designar domicilio de él en esta plaza o de un representante legal, con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones, advirtiéndole que de no efectuar dicha comparecencia será declarado en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento a citada disposición.

Gijón 6 de agosto de 1940. — El Agente Ejecutivo, César Torres Ordax

#### Anuncios no Oficiales

#### BANCO DE GIJÓN

#### ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extrajo del Resguardo de depósito en este Banco, número 22.204, expedido el 10 de octubre de 1929 a nombre de D. César Braga Rodríguez, comprensivo de pesetas nominales 33.000 en Carpetas provisionales de la Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado, al 4,50 por 100, emisión primero de enero de 1929, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 25 de junio de 1940. — El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez. 3-3

#### S. A. "Minas de Langreo y Siero" Gijón

El Consejo de Administración de esta Sociedad, conforme con lo que previene el artículo 20 de los Estatutos, acordó convocar a los señores accionistas para celebrar la Junta general ordinaria el día 29 de agosto actual, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle del Marqués de San Esteban, número 22 3.º, para examen de cuentas, balance del ejercicio de 1939, y distribución de beneficios.

Si no concurriese suficiente número de accionistas para celebrar la Junta en primera convocatoria se celebrará al día siguiente, a las once de la mañana y en el mismo domicilio social.

Con arreglo al artículo 22 de los Estatutos, para asistir a la Junta es indispensable que los señores accionistas depositen en la Secretaría del Consejo de Administración de esta Sociedad, cuarenta y ocho horas antes, por lo menos, de la celebración de la Junta, las acciones o documentos acreditativos de hallarse éstas depositadas a su nombre en algún Banco.

Gijón, 17 de agosto de 1940. — El Secretario, Ricardo Heredia Guilhou.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial